



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192020050515 DEL 15-05-2019

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante CAROLINA LEONOR RAMOS CASTELLANOS, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, hoy ARN”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20161000000036 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezca esa ley y el reglamento.

En observancia de la citada norma, la CNSC, mediante Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria 338 de 2016 – ACR, hoy Agencia para la Reincorporación y la Normalización, en adelante ARN¹.

En virtud de lo anterior, y en aplicación del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato No. 361 de 2016, con el objeto de *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas - ACR, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección realizado para la convocatoria referida, se ejecutaron las etapas de inscripción, verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, aplicación de las pruebas escritas y valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante CAROLINA LEONOR RAMOS CASTELLANOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.968.917, fue admitida a este proceso.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 51² del precitado Acuerdo de la convocatoria, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la lista de elegibles mediante la Resolución No. CNSC 20182220076735 del 27 de julio de 2018, en los siguientes términos:

¹ Mediante el Decreto 897 de 2017 se modificó la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas – ACR, cambiándole también su denominación a Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN.

² “ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que la ha sido suministrada, y en estricto orden de méritos”.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante CAROLINA LEONOR RAMOS CASTELLANOS, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, hoy ARN"

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 289, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN, reglamentada por el Acuerdo No. 2016100000036 del 11 de Abril de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	52765722	MONICA YOLANDA ALAYON MADERO	79,60
2	CC	23533331	MARIA ELVIRA ESPITIA MARTINEZ	78,38
3	CC	5185222	JAROL JAIME SAJAUD LOPEZ	73,90
4	CC	79690759	GUSTAVO ADOLFO GOMEZ CASTELLANOS	71,60
5	CC	52823339	JANNETH ANDREA SABOGAL PORTILLA	67,70
6	CC	45532303	SORIANA LUCIA RUIZ BANDA	65,97
7	CC	79271278	JULIO IGNACIO GUTIÉRREZ VARGAS	63,52
8	CC	52022875	LILIANA NIÑO MORALES	62,37
9	CC	79994053	JESUS ANDRES PORRAS GARCIA	62,21
10	CC	79726874	JORGE TULIO CUBILLOS ALZATE	62,19
11	CC	6776984	JANIER CUERVO ORDOÑEZ	57,21
12	CC	52968917	CAROLINA LEONOR RAMOS CASTELLANOS	56,22
13	CC	71993174	DEIBY JOHANNY ATEHORTÚA AGUDELO	55,48
14	CC	80158043	NELSON MAURICIO ISAZA PEÑA	52,72
15	CC	1020742815	SANDRA MILENA HERNANDEZ AVILA	51,69

2. Competencia y oportunidad para solicitar la exclusión de la lista de elegibles

Publicada la referida lista de elegibles el 31 de julio de 2018, la Comisión de Personal de la ARN, por intermedio de su Presidente, la señora MARÍA DEL PILAR AQUITE ACEVEDO, presentó mediante oficio con radicado interno No. 20186000627112 del 8 de agosto de 2018, solicitud de exclusión de dicha lista de la aspirante CAROLINA LEONOR RAMOS CASTELLANOS, cumpliéndose los requisitos de competencia y oportunidad establecidos en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la CNSC, para realizar esta solicitud:

ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Los argumentos expuestos por la Comisión de Personal de la ARN en su solicitud de exclusión son los siguientes:

La señora **CAROLINA LEONOR RAMOS CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.968.917 no cuenta con la experiencia relacionada para el ejercicio de las funciones del cargo.

- El soporte de experiencia expedido por el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, el cual señala que laboró desde 15 de marzo hasta 31 de marzo de 2013, no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento de Requisitos Mínimos, por cuanto al revisar las funciones desempeñadas, son de nivel técnico y el aspirante se presentó a un cargo de nivel profesional, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria 338 de 2018 (Sic).
- El soporte de experiencia expedido por el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, la cual señala que laboró desde 04 de noviembre de 2015 hasta el 12 de julio de 2016, no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento de Requisitos Mínimos, por cuanto el mismo no indica las funciones, de manera que resulta imposible determinar si las actividades desempeñadas se encuentran relacionadas con el propósito principal y las funciones esenciales del empleo objeto del concurso, en contravía de lo solicitado por el artículo 19 del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria 338 de 2018 (Sic).
- Las certificaciones aportadas por la aspirante correspondientes al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN en la cual señala que se desempeñó como contratista desde el 21 de enero de 2015 hasta el 3 de diciembre de 2015, y al PNUD en la cual señala que se desempeñó como contratista desde el 01 de enero de 2014

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante CAROLINA LEONOR RAMOS CASTELLANOS, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, hoy ARN"

hasta el 31 de diciembre de 2014, dan cuenta que el tiempo laborado no es suficiente para dar cumplimiento al requisito mínimo de experiencia exigido, correspondiente a 34 meses, dado que la sumatoria de esta experiencia da un total de 22,5 meses (Sic).

3. Competencia de la CNSC para resolver la solicitud de exclusión de la lista de elegibles

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la CNSC, como responsable de la administración y vigilancia del sistema de carrera administrativa, excepto de los regímenes especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

Con este fin, en su artículo 12, literales a) y h), se asignaron a esta Comisión Nacional las siguientes funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa:

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

(...)

- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.

De las anteriores normas, se deduce la facultad legal de la CNSC para adelantar la actuación administrativa tendiente a decidir si procede o no la exclusión de la lista de elegibles solicitada por la Comisión de Personal.

En consecuencia, en cumplimiento del precitado artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC profirió el Auto No. CNSC 20182220012284 del 14 de septiembre de 2018, *"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante CAROLINA LEONOR RAMOS CASTELLANOS, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"*

4. Comunicación del Auto de inicio de la actuación administrativa de exclusión de la lista de elegibles

Conforme el artículo 2 del referido Auto, el mismo fue comunicado el 26 de septiembre de 2018, por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora CAROLINA LEONOR RAMOS CASTELLANOS, concediéndole el término de diez (10) días hábiles, que transcurrieron entre el 27 de septiembre y el 10 de octubre de 2018, para que en ejercicio de su derecho de contradicción, interviniera en la presente actuación administrativa.

5. Intervención de la aspirante en la actuación administrativa de exclusión de la lista de elegibles

Dentro del término anteriormente indicado, la aspirante no allegó escrito de intervención ante la CNSC.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante CAROLINA LEONOR RAMOS CASTELLANOS, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, hoy ARN"

6. Fundamentos jurídicos para la decisión

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que la convocatoria, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, "(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes" (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

(...) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que "Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla" (Subrayado fuera de texto).

En la misma línea jurisprudencial, en la Sentencia SU-446 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, expresó:

Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera es el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004 (...). La sentencia C-040 de 1995 (...) reiterada en la SU-913 de 2009 (...), explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...).

(...)

Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes (...).

(...)

Es indiscutible, entonces, que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a las entidades no le es dado variarlas en ninguna fase del proceso, por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular (Subrayados fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio:

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante CAROLINA LEONOR RAMOS CASTELLANOS, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, hoy ARN"

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).

- (i) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
- (ii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).

(...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen "ley para las partes" que intervienen en él (...) (Subrayados fuera de texto).

Por su parte, el Consejo de Estado Sección Primera en sentencia del 17 de febrero de 2011 M.P. María Elizabeth García González. Ref: 2010-03113-01, se pronunció así:

El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado intencional).

(...)

De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como *"la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley"*.

Sobre la finalidad de los concursos de méritos para proveer cargos de carrera administrativa, la Corte Constitucional en Sentencia C-533 de 2010, señaló:

Como lo ha expresado la jurisprudencia, se debe recordar que la finalidad misma de la carrera administrativa es reclutar un personal óptimo y capacitado para desarrollar la función pública. Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la carrera permite que quienes sean vinculados a la administración bajo esta modalidad, ejerzan de manera calificada la función pública que se les asigna, ya que dicho sistema está diseñado para que ingresen y permanezcan en él aquellas personas que tengan suficientes calidades morales, académicas, intelectuales y laborales para asumir con eficiencia y honestidad dicho servicio. Existe entonces una estrecha relación entre el cumplimiento de los fines del Estado y la prioridad que el constituyente otorga a la carrera administrativa, que se explica en la naturaleza del sistema y en los principios que lo fundan" (Subrayado fuera de texto).

Por otra parte, el artículo 17 del referido Acuerdo de convocatoria, define los siguientes términos:

ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante CAROLINA LEONOR RAMOS CASTELLANOS, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, hoy ARN"

(...)

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

(...)

En consecuencia, el artículo 19 ibídem, señala que la experiencia se debía certificar así:

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide;
- b) cargos desempeñados;
- c) funciones, salvo que la ley las establezca;
- d) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año);

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. Análisis probatorio

Se procede a realizar un estudio de los documentos aportados por la aspirante en el aplicativo Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, dentro del plazo señalado en la convocatoria que nos ocupa, lo cual permitirá establecer si procede o no, la causal alegada por la Comisión de Personal para excluir a la elegible.

Para tal fin, se tendrán en cuenta los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 289, al cual se inscribió la aspirante, conforme lo prevé el artículo 10 del Acuerdo de convocatoria. Al verificar en el SIMO esta información, se encuentra lo siguiente:

Requisitos

Estudio: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración, Contaduría Pública, Economía, Ingeniería Industrial y afines o Ingeniería administrativa y afines. Título de posgrado

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante CAROLINA LEONOR RAMOS CASTELLANOS, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, hoy ARN"

en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.

Experiencia: Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada con el cargo.

En ese orden de ideas, el primer asunto a resolver, conlleva a un análisis de los documentos allegados por la aspirante en el aplicativo SIMO, a fin de establecer si la aspirante cumple con el requisito de los treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada, exigida por el empleo al cual concursó, los cuales corresponden a las certificaciones validadas por la Universidad Manuela Beltrán, como operador del concurso, en la etapa de verificación de requisitos mínimos y, de igual manera, se advierte que fueron las únicas pruebas aportadas por la aspirante durante el término establecido en la convocatoria, así:

- Certificación del 4 de septiembre de 2015, suscrita por el Gerente de Operaciones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en adelante PNUD, donde consta que la aspirante prestó sus servicios profesionales como Consultor Profesional Senior en la Subdirección Financiera del Departamento Nacional de Planeación, en adelante DNP, en el marco del Proyecto: COL/73393 *"Control, Vigilancia y Evaluación de Impacto de las Regalías"*, mediante los siguientes Contratos de Prestación de Servicios Profesionales:
 - Contrato No. CON73393130518, ejecutado en el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2013.
 - Contrato No. CON7339330585, ejecutado en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2013.
 - Contrato No. CON7339314170, ejecutado en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2014.
 - Contrato No. CON7339314450, ejecutado en el período comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2014.

Si bien la certificación no relaciona las actividades ejecutadas en cumplimiento de dichos contratos, a la misma se adjuntaron las copias de los Contratos No. CON7339314170 y CON7339314450 en los que se consignaron las actividades a ejecutar para su cumplimiento y con los cuales se cumple con los requisitos del artículo 19 del Acuerdo de convocatoria. Así mismo, con dichos soportes se acreditan sólo doce (12) meses de experiencia profesional, por cuanto no se allegaron los contratos del año 2013.

- Certificación de fecha 12 de julio de 2016, suscrita por la Coordinadora del Grupo de Contratación del DNP, donde consta que la aspirante prestó sus servicios profesionales en la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP) del DNP, en virtud del Contrato de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión No. DNP- 289 – 2015, cuyo objeto era *"Apoyar a la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas-DIPF en los procesos de programación y seguimiento del presupuesto de inversión de la Nación y las Empresas Comerciales e Industriales del Estado, elaborando informes, presentaciones y actividades asociadas a la programación de informes, seguimiento presupuestal, consolidación de la información y apoyo a la coordinación de las políticas de atención, reparación y prevención del desplazamiento forzado y de la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno"*. El contrato fue ejecutado en el período comprendido entre el 21 de enero y el 3 de diciembre de 2015. Esta certificación cumple con los requisitos del artículo 19 del Acuerdo de convocatoria y acredita diez (10) meses y trece (13) días de experiencia profesional.
- Certificación de fecha 12 de julio de 2016, suscrita por la Subdirectora de Recursos Humanos (E) del DNP, donde consta que la aspirante desempeñó el cargo de Asesor 1020, Grado 11, de la Planta Temporal, el cual estaba asignado a la Subdirección Territorial y de Inversión Pública, en el período comprendido entre el 4 de diciembre de 2015 y el 12 de julio de 2016. Esta certificación cumple con los requisitos del artículo 19 del Acuerdo de convocatoria y acredita siete (7) meses y ocho (8) días de experiencia profesional.

El Despacho considera necesario advertir, que en la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ARN, las fechas que se transcriben sobre ésta certificación son erróneas, razón por la cual se tomará como fecha para cálculo de experiencia la que aparece en

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante CAROLINA LEONOR RAMOS CASTELLANOS, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, hoy ARN"

el documento soporte que reposa en SIMO, es decir, el período comprendido entre el 4 de diciembre de 2015 y el 12 de julio de 2016, para que al momento de realizar el análisis de la misma no haya lugar a confusión.

Así las cosas, es necesario verificar si las funciones o actividades desempeñadas por la aspirante, debidamente certificadas, están relacionadas con las del empleo a proveer, para lo cual este Despacho considera procedente realizar el siguiente cuadro comparativo:

EMPLEO A PROVEER OPEC 289	
<p>PROPÓSITO PRINCIPAL: Realizar el diseño, ejecución, evaluación y control del proceso presupuestal, para su adecuada ejecución a través del registro y seguimiento en el sistema integrado de información financiera - SIIF Nación o su equivalente, de acuerdo con las normas vigentes y los procedimientos establecidos.</p>	
FUNCIONES:	
<ul style="list-style-type: none"> • <u>Participar en la consolidación del Anteproyecto de Presupuesto y el registro de la versión en el aplicativo SIIF Nación o su equivalente para el respectivo trámite y aprobación, de acuerdo con la normatividad vigente y lineamientos establecidos para tal fin.</u> • Registrar y suscribir los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registros Presupuestales del Compromiso en el SIIF Nación o su equivalente previa verificación de los documentos soporte, de acuerdo con la normatividad vigente. • <u>Gestionar los actos administrativos para trámite de modificaciones presupuestales y/o contractuales, procurando una adecuada ejecución presupuestal de acuerdo con la normatividad y procedimientos vigentes.</u> • <u>Gestionar las actividades relacionadas con el inicio y cierre de cada vigencia fiscal en materia presupuestal, de acuerdo con la normatividad y lineamientos establecidos.</u> • <u>Realizar seguimiento a la ejecución presupuestal y/o recursos entregados en administración</u> y brindar las recomendaciones e informes para la toma de decisiones, con criterios de veracidad, calidad y oportunidad. • Gestionar, previa verificación, las solicitudes de Vigencias Futuras de funcionamiento, para ser tramitadas ante los órganos rectores respectivos, de acuerdo a la normatividad vigente. • Gestionar la constitución de las reservas presupuestales en el SIIF Nación o su equivalente, para ser ejecutadas en la vigencia respectiva y su cancelación de ser el caso, de acuerdo con la normatividad vigente. • Administrar, alimentar y garantizar la seguridad de los sistemas de información, gestión y/o bases de datos a su cargo, presentando los informes que sean requeridos interna o externamente, observando criterios de veracidad y confiabilidad de la información. • Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad. 	
CERTIFICACIONES	APRECIACIONES SOBRE LA RELACIÓN ENTRE LA EXPERIENCIA ACREDITADA Y LAS FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC 289
<p>Certificación del 4 de septiembre de 2015, suscrita por el Gerente de Operaciones del PNUD, donde consta que la aspirante prestó sus servicios profesionales como Consultor Profesional Senior en la Subdirección Financiera del DNP, en el marco del Proyecto: COL/73393 "Control, Vigilancia y Evaluación de Impacto de las Regalías", mediante Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, de los cuales fueron adjuntados a la certificación, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato No. CON7339314170, ejecutado en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2014. 	<p>Las actividades resaltadas en la columna anterior están relacionadas con el propósito y las funciones del empleo objeto de provisión de "Gestionar los actos administrativos para trámite de modificaciones presupuestales y/o contractuales, procurando una adecuada ejecución presupuestal de acuerdo con la normatividad y procedimientos vigentes", "Gestionar las actividades relacionadas con el inicio y cierre de cada vigencia fiscal en materia presupuestal de acuerdo con la normatividad y lineamientos establecidos" y "Realizar seguimiento a la ejecución presupuestal y/o recursos entregados en administración (...)", toda vez que unas y otras se refieren a algunas labores propias de la gestión</p>

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante CAROLINA LEONOR RAMOS CASTELLANOS, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, hoy ARN”

<ul style="list-style-type: none"> • Contrato No. CON7339314450, ejecutado en el período comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2014. <p>En ambos contratos, el objeto y las actividades específicas ejecutadas fueron las siguientes:</p> <p>Objeto: Prestación de Servicios Profesionales en realización del <u>control, seguimiento, registro y conciliación de los ingresos y gastos de los recursos del FNR (regalías indirectas) y administrados (regalías indirectas).</u></p> <p>Actividades Específicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Efectuar control y seguimiento a los recursos propios y administrados del Fondo Nacional de Regalías y para Interventoría Administrativa y Financiera - IAF Regalías Directas</u> con las entidades recaudadoras y giradoras. • <u>Colaborar en la proyección de saldos anuales de recursos Fondo Nacional de Regalías y realizar control y seguimiento a su ejecución.</u> • <u>Solicitar y controlar devoluciones, reintegros y traslados que correspondan y que afecten los portafolios de recursos propios y administrados FNR y de IAF Regalías Directas.</u> • <u>Efectuar conciliación con la DTN de ingresos y egresos de recursos propios y administrados FNR y de IAF Regalías Directas manejados en portafolios.</u> • <u>Preparar, registrar y efectuar control y registro a inversiones, reinversiones y redenciones de recursos FNR y administrados.</u> • <u>Colaborar en la preparación de información y estado de recursos propios y administrados del Fondo Nacional de Regalías.</u> • Preparar certificaciones sobre ingresos de recursos de regalías directas e indirectas. • <u>Elaborar boletín diario de ingresos, gastos, obligaciones y derechos del Fondo Nacional de Regalías.</u> • <u>Administrar y operar en el Sistema Integral de Información financiera – SIIF la información de ingresos FNR.</u> • Colaborar en la preparación de informes de gestión sobre el FNR. • <u>Realizar seguimiento a ejecución de recursos de regalías asignados a otras entidades.</u> • Aplicar las políticas implementadas por el DNP respecto a los Sistemas de Gestión de Calidad y Documental y MECI mediante la presentación de propuestas que contribuyan en la mejora continua de los procesos y la gestión de la Subdirección Financiera. 	<p>presupuestal en una entidad pública.</p>
<p>Certificación del 12 de julio de 2016, suscrita por la Coordinadora del Grupo de Contratación del DNP, donde consta que la aspirante prestó sus servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP) del DNP, en virtud del Contrato de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión No. DNP- 289 – 2015, cuyo objeto era “Apoyar a la Dirección de Inversiones y Finanzas</p>	<p>Las actividades resaltadas en la columna anterior están relacionadas con el propósito y la función del empleo objeto de provisión de “Gestionar los actos administrativos para trámite de modificaciones presupuestales y/o contractuales, procurando una adecuada ejecución presupuestal de acuerdo con la normatividad y procedimientos vigentes”, “Participar en la consolidación del Anteproyecto de</p>

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante CAROLINA LEONOR RAMOS CASTELLANOS, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, hoy ARN"

Públicas-DIPF en los procesos de programación y seguimiento del presupuesto de inversión de la Nación y las Empresas Comerciales e Industriales del Estado, elaborando informes, presentaciones y actividades asociadas a la programación de informes, seguimiento presupuestal, consolidación de la información y apoyo a la coordinación de las políticas de atención, reparación y prevención del desplazamiento forzado y de la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno". El Contrato fue ejecutado en el período comprendido entre el 21 de enero de 2015 y el 3 de diciembre de 2015. Las actividades desarrolladas fueron las siguientes:

1. Prestar el apoyo profesional que requiera la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación, en el marco de las funciones de programación y seguimiento al presupuesto de inversión.
2. Mantener actualizada la información de ejecución presupuestal de los sectores seleccionados.
3. Apoyar la elaboración de los informes de ejecución financiera y presupuestal de los sectores seleccionados.
4. Realizar el seguimiento a la ejecución presupuestal de los sectores seleccionados.
5. Apoyar el proceso de ejecución de los proyectos de inversión del año 2015 de los sectores seleccionados.
6. Participar en las mesas sectoriales para la definición de las cadenas de valor de los proyectos tipo.
7. Apoyar la programación del presupuesto 2016 de los sectores seleccionados.
8. Realizar el seguimiento y los informes periódicos de los tiempos de emisión de conceptos para modificaciones y autorizaciones relacionadas con el gasto de inversión del Presupuesto General de la Nación.
9. Mantener actualizada la información de ejecución presupuestal asociada a la política de desplazamiento y víctimas durante el año 2015, en coordinación con las entidades involucradas en el proceso.
10. Apoyar la elaboración de los informes de ejecución presupuestal relacionados al Auto 219 de 2011.
11. Apoyar la programación y regionalización del presupuesto del año 2015 en materia de desplazamiento y víctimas.
12. Elaborar el capítulo del Mensaje Presidencial correspondiente a la programación del presupuesto asociado a la política de desplazamiento y víctimas durante el año 2015.
13. Apoyar la actualización del plan de financiación de la Ley 1448 de 2011, así como el plan de ejecución de metas, presupuesto y mecanismo de seguimiento para el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
14. Participar en las reuniones técnicas y comités que se requieran a lo largo de la ejecución del contrato.
15. Cumplir las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato que sean acordadas con el supervisor.

Presupuesto (...)” y “Realizar seguimiento a la ejecución presupuestal y/o recursos entregados en administración (...)”, toda vez que unas y otras se refieren a algunas labores propias de la gestión presupuestal en una entidad pública.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante CAROLINA LEONOR RAMOS CASTELLANOS, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, hoy ARN"

<p>Certificación del 12 de julio de 2016, suscrita por la Subdirectora de Recursos Humanos (E) del DNP, donde consta que la aspirante desempeñó el cargo de Asesor 1020, Grado 11, en la Planta Temporal, el cual estaba asignado a la Subdirección Territorial y de Inversión Pública, en el período comprendido entre el 4 de diciembre de 2015 y el 12 de julio de 2016. Las funciones desempeñadas son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asesorar al Subdirector Territorial y de Inversión Pública en la preparación, revisión y seguimiento de estrategias, programas y acciones de coordinación interinstitucional a nivel nacional y territorial, relacionadas con la operación del Sistema General de Regalías – SGR. • Asistir en la implementación de las estrategias de relacionamiento, comunicación y coordinación con las entidades nacionales y territoriales involucradas en la operación del Sistema General de Regalías para el logro de los objetivos institucionales. • Apoyar la coordinación de actividades de capacitación y asistencia técnica a entidades territoriales, en aspectos relacionados con la operación del Sistema General de Regalías. • Asesorar al Subdirector Territorial y de Inversión Pública en la preparación de los informes sobre la operación del Sistema General de Regalías requeridos por los órganos de control, ciudadanía y otras entidades interesadas. • Asesorar en la preparación, elaboración y presentación de conceptos técnicos, informes y reportes en los temas de su competencia, para la participación del Departamento Nacional de Planeación en eventos, comités u otros órganos colegiados, de acuerdo con las directrices establecidas para tal fin. • Apoyar la implantación o mejoramiento de sistemas y procesos relacionados con el cumplimiento de las funciones del Departamento en el Sistema General de Regalías, de acuerdo con las directrices establecidas para tal fin. • Atender las solicitudes de representación del Departamento Nacional de Planeación en reuniones, eventos, consejos, juntas comités u otros órganos colegiados, de acuerdo con las directrices establecidas para tal fin. • Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, naturaleza y desempeño de su cargo. 	<p>La anterior certificación no es válida para acreditar experiencia profesional relacionada, toda vez que las funciones desempeñadas tienen que ver con actividades de asesoría, coordinación interinstitucional entre el nivel nacional y el nivel territorial y de seguimiento a las estrategias, programas y acciones propias de la operación Sistema Nacional de Regalías, las cuales no se relacionan directamente con las funciones asociadas al proceso presupuestal propias del empleo objeto de provisión.</p>
---	--

Del anterior cuadro se concluye que la experiencia adquirida por la aspirante en cumplimiento de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales Nos. CON7339314170 y CON7339314450 celebrados con el PNUD, y del Contrato de Prestación de Servicios No. DNP- 289 – 2015 celebrado con el DNP, guardan relación con las funciones subrayadas del empleo a proveer, por las razones ya expuestas en el cuadro comparativo. Con estas certificaciones laborales la aspirante acreditó

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante CAROLINA LEONOR RAMOS CASTELLANOS, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, hoy ARN"

veintidós (22) meses y trece (13) días de experiencia profesional relacionada, tiempo con el cual no cumple con los treinta y cuatro (34) meses de experiencia que exige la OPEC 289.

Ahora bien, aunque se asumiera, en gracia de discusión, que las funciones del empleo de Asesor 1020, Grado 11, desempeñado en el DNP, se relacionan con las funciones del empleo a proveer, relación que, como ya se dijo, no existe, en total se acreditarían veintinueve (29) meses y veintidós (22) días de experiencia profesional relacionada, tiempo que sigue siendo insuficiente para cumplir con el requisito de experiencia del empleo objeto de provisión.

En consecuencia, la señora CAROLINA LEONOR RAMOS CASTELLANOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.968.917, **NO ACREDITÓ** el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para acceder al empleo identificado con el código OPEC No. 289, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, hoy ARN, razón por la cual se considera procedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ARN.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC - 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Excluir a **CAROLINA LEONOR RAMOS CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.968.917, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182220076735 del 27 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con la OPEC No. 289, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, hoy ARN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar en los términos del CPACA, el contenido de la presente Resolución a la señora **CAROLINA LEONOR RAMOS CASTELLANOS**, para lo cual se suministra la siguiente dirección de contacto: Carrera 5 No. 9-30, en la municipio de Mosquera, Cundinamarca, y el correo electrónico cramos@dnp.gov.co. En caso de existir autorización expresa de la interesada, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 67 del CPACA, se podrá realizar notificación electrónica al correo autorizado.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la ARN, en la Carrera 9 No. 11 - 66 de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Proyectó: Nathalia Rodríguez Muñoz – Abogada del Despacho
Revisó: Diana Figueroa Meriño- Abogada del Despacho
Aprobó: Johanna Benítez Páez – Asesora del Despacho